



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 10 /2020-TC.-**

Rawson (Chubut), 31 de Enero de 2020

**VISTO:** El Expediente 37.905 año 2018 T.C. caratulado: “PODER JUDICIAL S/ RENDICION DE CUENTAS J5 SAF 02 EJERCICIO 2018”; y la Nota N° 496/2019 TPJ; Y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la nota del visto, el Director de Administración del Superior Tribunal de Justicia, Cr. Mariano Pardini, plantea consultas referidas a la validez de informes que den fe del cumplimiento de tareas y servicios por parte del personal contratado, y en relación a órdenes de compra con fecha posterior a la factura, con la finalidad de que sean despejadas por este Tribunal de Cuentas.

Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 95) mediante Dictamen N° 105/19, y al Contador Fiscal a fs. 100) mediante Dictamen N° 02/20 CF.

Que respecto de la primera consulta planteada, a los fines de cumplir con el Acuerdo 408/00 apartado II, se consideran como documentos válidos y suficientes a los informes intervenidos por el responsable del organismo a los fines de constatar el cumplimiento de los servicios efectivamente prestados por parte del personal contratado, confirmando así la prestación de un servicio.

Que respecto de la segunda consulta referida a las órdenes de compra con fecha posterior a la factura, en coincidencia con lo Dictaminado por el Asesor Legal y Contador Fiscal, debe estarse a lo reglado en la Ley II N° 76 - Decreto Reglamentario N° 777/06, puntualmente en su Artículo 47° el cual reza: “*El contrato se perfecciona con la aceptación, por parte del adjudicatario, de la orden de compra...*”. Por lo tanto luego del perfeccionamiento del contrato con la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, deberá éste prestar el servicio o entregar la mercadería para luego proceder a facturar, en tal sentido el mencionado Decreto agrega al respecto en su Artículo 61°: “*Las facturas correspondientes a las provisiones o servicios contratados, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la*

*Dirección de Administración respectiva... Las facturas serán conformadas por el agente que recepcionó los bienes o servicios dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos*”.

A su vez el Artículo 62° enuncia: “*La conformidad de la factura implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento a la entrega, total o parcial, según corresponda*”.

Citada la normativa aplicable a la materia vale decir que no debiera existir una factura con fecha anterior a la orden de compra.

**Por todo ello y en los términos del art. 32° la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Notifíquese del presente al consultante, cumplimentado vuelva a la Fiscalía a los fines de continuar con el procedimiento.

Regístrese y Cúmplase.-

Jcv

Pres. Cr Antonio Cimadevilla  
Voc. Dr. Martin Meza.  
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.  
Voc. Cr Liliana Underwood.  
Sec. Dra. Baeza Morales Irma